

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez, el presente Incidente de Desacato, informándole, que el representante legal de **COOMEVA E.P.S.**, no han dado respuesta al Oficio No. 1265 del 15 de octubre del presente año, por el cual se decidió reanudar y ponerle en conocimiento el presente Incidente de Desacato, impetrado por el señor JAMES CASTAÑO FLOREZ, quien actúa en nombre propio, por cuanto no han dado cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia de Tutela 174 del 31 de julio de 2018. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2021


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de Dos Mil veintiuno (2.021)

Auto Interlocutorio No. 1.502
Incidente de Desacato
Rad. 760014003031201800417-00

Evidenciado el informe de secretaría que antecede y como quiera que el Gerente y/o representante legal de **COOMEVA E.P.S.**, o quien haga sus veces, no ha dado contestación al Oficio No. 1265 del 15 de octubre del presente hogaño, emitido por este Despacho, por el cual se le puso en conocimiento la reanudación y el presente incidente de desacato, presentado por el señor JAMES CASTAÑO FLOREZ, quien actúa en nombre propio, al no dar cumplimiento absoluto a lo ordenado por este estrado Judicial, en la Sentencia de Tutela No. 174 del 31 de julio de 2018, se Oficiara reiterándole el mencionado oficio.

En consecuencia al punto anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ofíciase a **COOMEVA E.P.S. Gerente y/o representante legal o quien haga sus veces**, reiterándoles que procedan a cumplir con lo ordenado en el numeral segundo de la parte resolutive de la Sentencia N° 174 del 31 de julio de 2.018, en la cual se ordenó “...**SEGUNDO:** *ORDENAR, al gerente y/o representante legal de COOMEVA E.P.S S.A., o quien haga sus veces, que en el termino improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación de la presente providencia, si aun no la han hecho, procedan a autorizar y practicar la cirugía de PARATIRODIECTOMIA, previo a los exámenes de rigor y conforme a la prescripción del medico tratante, igualmente los medicamentos, exámenes y lo que requiera para tratar la mencionada patología.*

SEGUNDO: Debe advertirse a los requeridos que si pasadas las Cuarenta y Ocho (48) horas a partir de la comunicación anterior y la orden no se cumple, se ordenará abrir el incidente en su contra, adoptándose las medidas necesarias para su cabal cumplimiento.

TERCERO: Se le solicita igualmente, informar quien o quienes son las personas encargadas de cumplir con las ordenes emitidas en las Sentencias de Tutela y aportar el certificado de Cámara y Comercio.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



KFRG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11-11-2021

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

RAMA JUDICIAL

CALI VALLE
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2.021

OFICIO NO.1398
SEGUNDO REQUERIMIENTO

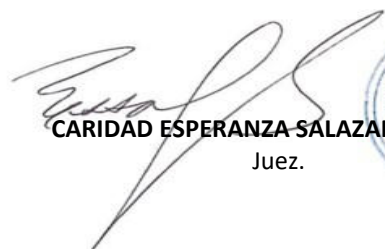
Señor
Gerente y/o Representante Legal
COOMEVA E.P.S.
Email: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co; natalia_carvajal@coomeva.com.co
C i u d a d

Ref: Incidente de Desacato
Incidentalista: JAMES CASTAÑO FLOREZ C.C. 16.723.889
Contra: COOMEVA E.P.S.
Rad. 760014003031201800417-00

Comendidamente me permito notificarlo a través del presente, la decisión adoptada en el Auto No. 1502 de la fecha, el cual me permito transcribir:

“...JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL...Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de Dos Mil veintiuno (2021)...Auto Interlocutorio No.1502...Incidente de Desacato...Rad. 760014003031201800417-00... y como quiera que el Gerente y/o representante legal de **COOMEVA E.P.S.**, o quien haga sus veces, no ha dado contestación al Oficio No. 1265 del 15 de octubre del presente hogaño, emitido por este Despacho, por el cual se le puso en conocimiento la reanudación y el presente incidente de desacato, presentado por el señor JAMES CASTAÑO FLOREZ, quien actúa en nombre propio, al no dar cumplimiento absoluto a lo ordenado por este estrado Judicial, en la Sentencia de Tutela No. 174 del 31 de julio de 2018, se Oficiara reiterándole el mencionado oficio.. En consecuencia al punto anterior el Juzgado, **PRIMERO:** Oficiese a **COOMEVA E.P.S. Gerente y/o representante legal o quien haga sus veces**, reiterándoles que procedan a cumplir con lo ordenado en el numeral segundo de la parte resolutive de la Sentencia N° 174 del 31 de julio de 2.018, en la cual se ordenó “...**SEGUNDO:** ORDENAR, al gerente y/o representante legal de **COOMEVA E.P.S.S.A.**, o quien haga sus veces, que en el termino improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación de la presente providencia, si aun no la han hecho, procedan a autorizar y practicar la cirugía de **PARATIRODIECTOMIA**, previo a los exámenes de rigor y conforme a la prescripción del medico tratante, igualmente los medicamentos, exámenes y lo que requiera para tratar la mencionada patología.**SEGUNDO:** Debe advertirse a los requeridos que si pasadas las Cuarenta y Ocho (48) horas a partir de la comunicación anterior y la orden no se cumple, se ordenará abrir el incidente en su contra, adoptándose las medidas necesarias para su cabal cumplimiento. **TERCERO:** Se le solicita igualmente, informar quien o quienes son las personas encargadas de cumplir con las ordenes emitidas en las Sentencias de Tutela y aportar el certificado de Cámara y Comercio. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991. ...**COPIESE, NOTIFIQUESE** - La Juez, (fdo) **CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS**”

Atentamente,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS
Juez.



“Palacio de justicia “PEDRO ELIAS SERRANO” Cali/ Valle
Nota: Cualquier enmendadura o añadidura anula este documento
j31cmcali @cendoj.ramajudicial.gov.co”

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez, el presente Incidente de Desacato, informándole, que el representante legal de **COOMEVA E.P.S.**, no han dado respuesta al Oficio No. 1265 del 15 de octubre del presente año, por el cual se decidió reanudar y ponerle en conocimiento el presente Incidente de Desacato, impetrado por la señora VIVIANA ANDREA CEPEDA TRIANA, quien actúa en nombre propio, por cuanto no han dado cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia de Tutela 127 del 11 de junio de 2019. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2021


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de Dos Mil veintiuno (2.021)

Auto Interlocutorio No. 1.503
Incidente de Desacato
Rad. 760014003031201900297-00

Evidenciado el informe de secretaría que antecede y como quiera que el Gerente y/o representante legal de **COOMEVA E.P.S.**, o quien haga sus veces, no ha dado contestación al Oficio No. 1265 del 15 de octubre del presente hogaño, emitido por este Despacho, por el cual se le puso en conocimiento la reanudación y el presente incidente de desacato, presentado por la señora VIVIANA ANDREA CEPEDA TRIANA, quien actúa en nombre propio, al no dar cumplimiento absoluto a lo ordenado por este estrado Judicial, en la Sentencia de Tutela No. 127 del 11 de junio de 2019, se Oficiara reiterándole el mencionado oficio.

En consecuencia al punto anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Oficiése a **COOMEVA E.P.S. Gerente y/o representante legal o quien haga sus veces**, reiterándoles que procedan a cumplir con lo ordenado en el numeral segundo de la parte resolutive de la Sentencia N° 127 del 11 de junio de 2.019, en la cual se ordenó “...**SEGUNDO:** *ORDENAR, al gerente y/o representante legal o quien haga sus veces de COOMEVA E.P.S S.A., proceda dentro del termino improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, a efectuar el pago de las incapacidades acreditadas a través de certificados, concedidas al accionante, que tuvo su génesis el día 01 de marzo de 2019 hasta el 10 del mismo mes y año para un total de 10 días; exhortándole para que no siga incurriendo en los mismos hechos, so pena de ser sancionados conforme la norma.*

SEGUNDO: Debe advertirse a los requeridos que si pasadas las Cuarenta y Ocho (48) horas a partir de la comunicación anterior y la orden no se cumple, se ordenará abrir el incidente en su contra, adoptándose las medidas necesarias para su cabal cumplimiento.

TERCERO: Se le solicita igualmente, informar quien o quienes son las personas encargadas de cumplir con las ordenes emitidas en las Sentencias de Tutela y aportar el certificado de Cámara y Comercio.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



KFRG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11-11-2021

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
El Secretario

RAMA JUDICIAL

CALI VALLE
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2.021

OFICIO NO.1400
SEGUNDO REQUERIMIENTO

Señor

Gerente y/o Representante Legal

COOMEVA E.P.S.

Email: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co; natalia_carvajal@coomeva.com.co

C i u d a d

Ref: Incidente de Desacato

Incidentalista: VIVIANA ANDREA CEPEDA TRIANA C.C. 1.144.172.074

Contra: COOMEVA E.P.S.

Rad. 760014003031201900297-00

Comedidamente me permito notificarlo a través del presente, la decisión adoptada en el Auto No. 1503 de la fecha, el cual me permito transcribir:

“...**JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL**...Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de Dos Mil veintiuno (2021)...**Auto Interlocutorio No.1503...Incidente de Desacato...Rad. 760014003031201900297-00**... y como quiera que el Gerente y/o representante legal de **COOMEVA E.P.S.**, o quien haga sus veces, no ha dado contestación al Oficio No. 1265 del 15 de octubre del presente hogaño, emitido por este Despacho, por el cual se le puso en conocimiento la reanudación y el presente incidente de desacato, presentado por la señora VIVIANA ANDREA CEPEDA TRIANA, quien actúa en nombre propio, al no dar cumplimiento absoluto a lo ordenado por este estrado Judicial, en la Sentencia de Tutela No. 127 del 11 de junio de 201, se Oficiara reiterándole el mencionado oficio.. En consecuencia al punto anterior el Juzgado, **PRIMERO:** Oficiese a **COOMEVA E.P.S. Gerente y/o representante legal o quien haga sus veces**, reiterándoles que procedan a cumplir con lo ordenado en el numeral segundo de la parte resolutive de la Sentencia N° 127 del 11 de junio de 2.019, en la cual se ordenó “...**SEGUNDO:** ORDENAR, al gerente y/o representante legal o quien haga sus veces de COOMEVA E.P.S S.A., proceda dentro del termino improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, a efectuar el pago de las incapacidades acreditadas a través de certificados, concedidas al accionante, que tuvo su génesis el día 01 de marzo de 2019 hasta el 10 del mismo mes y año para un total de 10 días; exhortándole para que no siga incurriendo en los mismos hechos, so pena de ser sancionados conforme la norma.**SEGUNDO:** Debe advertirse a los requeridos que si pasadas las Cuarenta y Ocho (48) horas a partir de la comunicación anterior y la orden no se cumple, se ordenará abrir el incidente en su contra, adoptándose las medidas necesarias para su cabal cumplimiento. **TERCERO:** Se le solicita igualmente, informar quien o quienes son las personas encargadas de cumplir con las ordenes emitidas en las Sentencias de Tutela y aportar el certificado de Cámara y Comercio. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991. ...**COPIESE, NOTIFIQUESE - La Juez, (fdo) CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS**”

Atentamente,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS
Juez.



“Palacio de justicia “PEDRO ELIAS SERRANO” Cali/ Valle
Nota: Cualquier enmendadura o añadidura anula este documento
j31cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co”

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez, el presente Incidente de Desacato, informándole, que el representante legal de **COOMEVA E.P.S.**, no han dado respuesta al Oficio No. 1265 del 15 de octubre del presente año, por el cual se decidió reanudar y ponerle en conocimiento el presente Incidente de Desacato, impetrado por la señora VIVIANA ANDREA CEPEDA TRIANA, quien actúa en nombre propio, por cuanto no han dado cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia de Tutela 127 del 11 de junio de 2019. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2021


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de Dos Mil veintiuno (2.021)

Auto Interlocutorio No. 1.503
Incidente de Desacato
Rad. 760014003031201900297-00

Evidenciado el informe de secretaría que antecede y como quiera que el Gerente y/o representante legal de **COOMEVA E.P.S.**, o quien haga sus veces, no ha dado contestación al Oficio No. 1265 del 15 de octubre del presente hogaño, emitido por este Despacho, por el cual se le puso en conocimiento la reanudación y el presente incidente de desacato, presentado por la señora VIVIANA ANDREA CEPEDA TRIANA, quien actúa en nombre propio, al no dar cumplimiento absoluto a lo ordenado por este estrado Judicial, en la Sentencia de Tutela No. 127 del 11 de junio de 2019, se Oficiara reiterándole el mencionado oficio.

En consecuencia al punto anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Oficiése a **COOMEVA E.P.S. Gerente y/o representante legal o quien haga sus veces**, reiterándoles que procedan a cumplir con lo ordenado en el numeral segundo de la parte resolutive de la Sentencia N° 127 del 11 de junio de 2.019, en la cual se ordenó “...**SEGUNDO:** *ORDENAR, al gerente y/o representante legal o quien haga sus veces de COOMEVA E.P.S S.A., proceda dentro del termino improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, a efectuar el pago de las incapacidades acreditadas a través de certificados, concedidas al accionante, que tuvo su génesis el día 01 de marzo de 2019 hasta el 10 del mismo mes y año para un total de 10 días; exhortándole para que no siga incurriendo en los mismos hechos, so pena de ser sancionados conforme la norma.*

SEGUNDO: Debe advertirse a los requeridos que si pasadas las Cuarenta y Ocho (48) horas a partir de la comunicación anterior y la orden no se cumple, se ordenará abrir el incidente en su contra, adoptándose las medidas necesarias para su cabal cumplimiento.

TERCERO: Se le solicita igualmente, informar quien o quienes son las personas encargadas de cumplir con las ordenes emitidas en las Sentencias de Tutela y aportar el certificado de Cámara y Comercio.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



KFRG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11-11-2021

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
El Secretario

RAMA JUDICIAL

CALI VALLE
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2.021

OFICIO NO.1400
SEGUNDO REQUERIMIENTO

Señor

Gerente y/o Representante Legal

COOMEVA E.P.S.

Email: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co; natalia_carvajal@coomeva.com.co

C i u d a d

Ref: Incidente de Desacato

Incidentalista: VIVIANA ANDREA CEPEDA TRIANA C.C. 1.144.172.074

Contra: COOMEVA E.P.S.

Rad. 760014003031201900297-00

Comendidamente me permito notificarlo a través del presente, la decisión adoptada en el Auto No. 1503 de la fecha, el cual me permito transcribir:

"...JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL...Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de Dos Mil veintiuno (2021)...**Auto Interlocutorio No.1503...Incidente de Desacato...Rad. 760014003031201900297-00...** y como quiera que el Gerente y/o representante legal de **COOMEVA E.P.S.**, o quien haga sus veces, no ha dado contestación al Oficio No. 1265 del 15 de octubre del presente hogaño, emitido por este Despacho, por el cual se le puso en conocimiento la reanudación y el presente incidente de desacato, presentado por la señora VIVIANA ANDREA CEPEDA TRIANA, quien actúa en nombre propio, al no dar cumplimiento absoluto a lo ordenado por este estrado Judicial, en la Sentencia de Tutela No. 127 del 11 de junio de 201, se Oficiara reiterándole el mencionado oficio.. En consecuencia al punto anterior el Juzgado, **PRIMERO:** Oficiese a **COOMEVA E.P.S. Gerente y/o representante legal o quien haga sus veces**, reiterándoles que procedan a cumplir con lo ordenado en el numeral segundo de la parte resolutive de la Sentencia N° 127 del 11 de junio de 2.019, en la cual se ordenó **"...SEGUNDO: ORDENAR, al gerente y/o representante legal o quien haga sus veces de COOMEVA E.P.S S.A., proceda dentro del termino improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, a efectuar el pago de las incapacidades acreditadas a través de certificados, concedidas al accionante, que tuvo su génesis el día 01 de marzo de 2019 hasta el 10 del mismo mes y año para un total de 10 días; exhortándole para que no siga incurriendo en los mismos hechos, so pena de ser sancionados conforme la norma.SEGUNDO:** Debe advertirse a los requeridos que si pasadas las Cuarenta y Ocho (48) horas a partir de la comunicación anterior y la orden no se cumple, se ordenará abrir el incidente en su contra, adoptándose las medidas necesarias para su cabal cumplimiento. **TERCERO:** Se le solicita igualmente, informar quien o quienes son las personas encargadas de cumplir con las ordenes emitidas en las Sentencias de Tutela y aportar el certificado de Cámara y Comercio. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991. **...COPIESE, NOTIFIQUESE - La Juez, (fdo) CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS"**

Atentamente,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS
Juez.



"Palacio de justicia "PEDRO ELIAS SERRANO" Cali/ Valle
Nota: Cualquier enmendadura o añadidura anula este documento
j31cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co"

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

Cali, 10 de Noviembre de 2.021



DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Diez (10) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio N° 1504

Ejecutivo

Rad.: 760014003031202100494-00.

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda Ejecutiva y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P., el **JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A., NIT: 890300276** representada legalmente por LEILAM ARANGO DUEÑAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 38.557.437, quien actúa a través de apoderado judicial, Contra **JOSE MANUEL QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.654.091, la Sociedad **ASESORES QUINTERO CARVAJAL S.A.S NIT. 900.332.780-6**, representada legalmente por JOSE MANUEL QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.654.091 o quien haga sus veces, y la Sociedad **INVERSIONES IRUQUÍBA S.A.S NIT. 900.600.459-6**, representada legalmente por JOSE MANUEL QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.654.091, para que dentro del término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

Primero: Por el valor del capital TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$30.408.531.00), incorporados en el pagare S/N de las siguientes obligaciones:

- 1.1. Obligación No.4913306853000478 saldo capital \$5.896.404.00.
- 1.2. Obligación No.55877206659742 saldo capital \$1.212.953.00.
- 1.3. Obligación No.0420012815 saldo capital \$23.299.174.00.

Segundo: Por los intereses corrientes liquidados por valor \$611.965.00. Incorporados en el pagare S/N de las siguientes obligaciones:

- 1.1. Obligación No.4913306853000478 intereses corrientes \$529.600.00. fecha de intereses corrientes 24/02/2021 al 24/03/2021.
- 1.2. Obligación No.55877206659742 intereses corrientes \$529.600.00. fecha de intereses corrientes 24/03/2021 al 24/03/2021.

Tercero: Por los intereses moratorios liquidados por el valor de \$1.329.432.00 incorporado en el pagare S/N de las siguientes obligaciones:

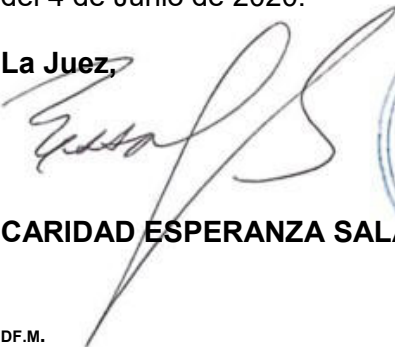
- 1.1. Obligación No.4913306853000478 intereses moratorios \$36.482.00.00. fecha de intereses corrientes 25/03/2021 al 14/07/2021.
- 1.2. Obligación No.55877206659742 intereses moratorios \$29.783.00. fecha de intereses moratorios 25/03/2021 al 14/07/2021.
- 1.3. Obligación No.0420012815 saldo capital \$23.299.174.00 intereses corrientes 25/03/2021 al 14/07/2021. Intereses moratorios \$1.173.167.00.

Cuarto: Por los interese moratorios liquidados desde la presentación de la demanda, sobre el capital por valor de \$30.408.531.00, a la tasa máxima legal certificada por la Super Financiera de Colombia hasta que se pague el total de la obligación.

Quinto: Por el pago de las costas y las agencias en derecho, el competente se pronunciará en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto al demandado, en la forma prevista en los artículos 291 al 296 y 301 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 4 de Junio de 2020.

La Juez,



CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

DF.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de Noviembre de 2.021

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, Para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 10 de Noviembre de 2.021.



DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Diez (10) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Auto Interlocutorio No. 1506

Efectividad de la Garantía Real

Radicación: 760014003031202100496-00

Entra a Despacho para decidir sobre la admisión del presente proceso conforme a la subsanación del apoderado de la parte actora y por reunir los requisitos contenidos en los artículos 82, 83, 84 y 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de **FINESA NIT. 8050126105** representada legalmente por la Sra. **ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN**, quien actúa a través de apoderado judicial, Contra **SELLAPOL S.A.S. NIT. 900.565.807-6** representada legalmente por Sra. **SANDRA MILENA LLANOS**, identificado(a) con C.C. No. 66.949.398, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

1.- por la suma de **DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE, (\$17.847.271.00)**, por concepto de capital insoluto conforme al **Pagaré No.100140518**

2.- Por la suma de \$209.757.00, en razón a que el demandado dejo de cancelar la Prima de seguro de riesgo, **FINESA S.A.**, con numero de Nit.805.012.610-5, la cual no ha sido cancelada desde el mes de **JUNIO DE 2021 A JUNIO DE 2021.**, para un total de **\$209.757.00.**, inclusión que se hizo en la póliza., la Señora **SANDRA MILENA LLANOS ROJAS.**, identificada con C.C. No.66.949.398., como asegurado para amparar el crédito otorgado a su nombre, bajo el número **100140518**. El cual será aportado al vencimiento de cada mes **y los que se sigan causando**.

3.- Por la suma de \$196.133.00, en razón a que el demandado dejo de cancelar la Prima de seguro de riesgo, **FINESA S.A.**, con numero de Nit.805.012.610-5, la cual no ha sido cancelada desde el mes de **ABRIL DE 2021 A JUNIO DE 2021.**, para un total de **\$588.399.00.**, inclusión que se hizo en la póliza., la Señora **SANDRA MILENA LLANOS ROJAS.**, identificada con C.C. No.66.949.398., como asegurado para amparar el crédito otorgado a su nombre, bajo el número **100140518**. El cual será aportado al vencimiento de cada mes **y los que se sigan causando**.

4.- Por la suma de \$35.238.00, en razón a que el demandado dejo de cancelar la Prima de seguro de riesgo, **FINESA S.A.**, con numero de Nit.805.012.610-5, la cual no ha sido cancelada desde el mes de **ABRIL DE 2021 A JUNIO DE 2021.**, para un total de **\$105.774.00.**, inclusión que se hizo en la póliza., la Señora **SANDRA MILENA LLANOS ROJAS.**, identificada con C.C. No.66.949.398., como asegurado para

amparar el crédito otorgado a su nombre, bajo el número **100140518**. El cual será aportado al vencimiento de cada mes **y los que se sigan causando**.

5.- Por los intereses moratorios que se causen desde que se presentó la mora, es decir, el día 02 de Mayo de 2021, sobre el capital insoluto, es decir, **DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE. (\$17.847.271.00)**., por concepto de capital insoluto., liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, respecto de la obligación contenida en el **Pagaré No.100140518**.

De conformidad con lo dispuesto en parte final del segundo inciso del artículo 424 del Código General del Proceso, no es necesario indicar la tasa porcentual de los intereses. Esta es variable.

7.- Por el valor de las costas judiciales y Agencias en Derecho, el Despacho judicial competente se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: DECRETASE el Embargo del Vehículo AUTOMOVIL de PLACA **DTP 299**, Marca **RENAULT**, Modelo **2.018**, Motor **A812Q013722** Color **ROJO FUEGO**, Chasis **9FB4SREB4JM768635**, inscrito a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Santiago de Cali – Valle de propiedad del demandado **SELLAPOL S.A.S.NIT: 900.565.807-6**. Líbrese el correspondiente oficio.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto a la parte demandada, en la forma prevista en el Art. 291 y 292 del Código General del Proceso.

La Juez,



CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado **No. 142** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de Noviembre de 2.021**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

Cali, 10 de Noviembre de 2.021


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Diez (10) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Auto Interlocutorio N° 1507

Ejecutivo

Rad.: 760014003031202100498-00

Revisado la presente demanda de un ejecutivo y como quiera que reúne los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P., el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de **ASTROMOTOS S.A. NIT 805.016.864-7** Contra los señores **YEISON ALBEIRO MONTAÑO SOLIS**, con C.C. No. **1.234.190.485** y **LEONOR SOLIS RUIZ**, con C.C. No. **66.710.037**, para que dentro del término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CUATRO MILLONES ONCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$4.011.482.00,) y que corresponde al saldo insoluto total adeudado del capital de la obligación contenida en el pagaré No. 1.234.190.485 con fecha 08 de septiembre de 2017 a favor de ASTROMOTOS S.A. LEGITIMO TENEDOR DEL TITULO VALOR.

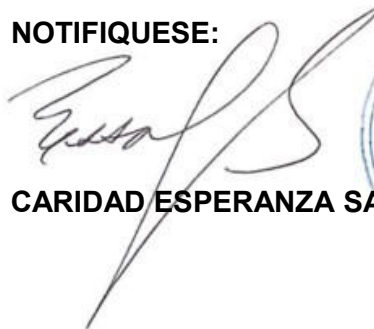
2.- Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 31 de agosto de 2020 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por el pago de las costas y las agencias en derecho, el competente se pronunciará en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto a los demandados, en la forma prevista en los artículos 291 al 296 y 301 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



D.F.M.

**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No.142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de Noviembre de 2.021**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvasse Proveer.

Cali, 10 de Noviembre de 2.021

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Diez (10) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Auto de Trámite N° 606

Ejecutivo

Rad.: 760014003031202100498-00

De conformidad a los requisitos exigidos por el Art. 599 Inciso 1° del Código General del Proceso, se procede a decretar las medidas previas solicitadas por la apoderada de la parte actora **Dra. LUZ AMPARO LENIS CONTRERAS**, mayor de edad, identificada con **C.C. No 31.963.377 con T.P. No 84497 del C.S.j.**, Contra **YEISON ALBEIRO MONTAÑO SOLIS**, con C.C. No. **1.234.190.485** y **LEONOR SOLIS RUIZ**, con C.C. No. **66.710.037**, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO del vehículo Motocicleta **placa OVX49E**, Marca TVS, Línea TVS SPOR, Motor No. DF5AJ1924928, Modelo 2018, Color NEGRO ROJO, Chasis MD625MF54H1A13615, de propiedad del señor **YEISON ALBEIRO MONTOYA SOLIS C.C. 1.234.190.485**, inscrita en la Secretaría de Transito de Palmira Valle.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO el embargo del Bien Inmueble bajo el folio de matrícula inmobiliaria **No. 378-197177** inscrito ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, de propiedad de la **Sra. LEONOR SOLIS RUIZ**, con C.C. No. **66.710.037**, conforme al Art. 468 del Código General del Proceso.

TERCERO: Líbrense los oficios respectivos. Límitese el embargo a la suma de \$8.000.000.oo.

CUMPLASE:

La Juez,



CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



D.F.M.

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

Cali, 10 de Noviembre de 2.021

CUELLAR


DIEGO ESCOBAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Diez (10) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio N° 1504

Ejecutivo

Rad.: 760014003031202100494-00.

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda Ejecutiva y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P., el **JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A., NIT: 890300276** representada legalmente por LEILAM ARANGO DUEÑAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 38.557.437, quien actúa a través de apoderado judicial, Contra **JOSE MANUEL QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.654.091, la Sociedad **ASESORES QUINTERO CARVAJAL S.A.S NIT. 900.332.780-6**, representada legalmente por JOSE MANUEL QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.654.091 o quien haga sus veces, y la Sociedad **INVERSIONES IRUQUÍBA S.A.S NIT. 900.600.459-6**, representada legalmente por JOSE MANUEL QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.654.091, para que dentro del término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

Primero: Por el valor del capital TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$30.408.531.oo), incorporados en el pagare S/N de las siguientes obligaciones:

- 1.1. Obligación No.4913306853000478 saldo capital \$5.896.404.oo.
- 1.2. Obligación No.55877206659742 saldo capital \$1.212.953.oo.
- 1.3. Obligación No.0420012815 saldo capital \$23.299.174.oo.

Segundo: Por los intereses corrientes liquidados por valor \$611.965.oo. Incorporados en el pagare S/N de las siguientes obligaciones:

- 1.1. Obligación No.4913306853000478 intereses corrientes \$529.600.oo. fecha de intereses corrientes 24/02/2021 al 24/03/2021.
- 1.2. Obligación No.55877206659742 intereses corrientes \$529.600.oo. fecha de intereses corrientes 24/03/2021 al 24/03/2021.

Tercero: Por los intereses moratorios liquidados por el valor de \$1.329.432.oo incorporado en el pagare S/N de las siguientes obligaciones:

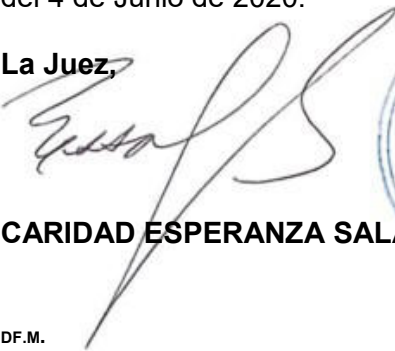
- 1.1. Obligación No.4913306853000478 intereses moratorios \$36.482.00.00. fecha de intereses corrientes 25/03/2021 al 14/07/2021.
- 1.2. Obligación No.55877206659742 intereses moratorios \$29.783.00. fecha de intereses moratorios 25/03/2021 al 14/07/2021.
- 1.3. Obligación No.0420012815 saldo capital \$23.299.174.00 intereses corrientes 25/03/2021 al 14/07/2021. Intereses moratorios \$1.173.167.00.

Cuarto: Por los interese moratorios liquidados desde la presentación de la demanda, sobre el capital por valor de \$30.408.531.00, a la tasa máxima legal certificada por la Super Financiera de Colombia hasta que se pague el total de la obligación.

Quinto: Por el pago de las costas y las agencias en derecho, el competente se pronunciará en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto al demandado, en la forma prevista en los artículos 291 al 296 y 301 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 4 de Junio de 2020.

La Juez,



CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

DF.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de Noviembre de 2.021

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario